



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**XCV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022:**

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Tizimín, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones federales, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta ley.

CAPÍTULO II Impuestos

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Límite Superior (en Pesos)	Cuota fija aplicable (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$8,000.00	\$30.00	0
\$8,000.01	\$12,000.00	\$60.00	0
\$12,000.01	\$16,000.00	\$90.00	0.002
\$16,000.01	\$20,000.00	\$128.00	0.002
\$20,000.01	\$24,000.00	\$150.00	0.002
\$24,000.01	\$28,000.00	\$170.00	0.002
\$28,000.01	\$32,000.00	\$212.00	0.002
\$32,000.01	\$36,000.00	\$252.00	0.002
\$36,000.01	\$40,000.00	\$352.00	0.002
\$40,000.01	\$50,000.00	\$452.00	0.002



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

\$50,000.01	\$60,000.00	\$552.00	0.002
\$60,000.01	\$70,000.00	\$652.00	0.002
\$70,000.01	\$80,000.00	\$752.00	0.002
\$80,000.01	\$90,000.00	\$852.00	0.002
\$ 90,000.01	En adelante	\$952.00	0.002

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota fija aplicable; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota fija, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre seis para determinar el impuesto predial correspondiente al período de un bimestre.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del valor catastral, los valores que corresponderán a los inmuebles, serán los siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.

I.- Valores por zona:

Zona 1: Valor de Terreno de \$ 500.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
46	54	47	57

II.- Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Zona 2: Valor de Terreno de \$250.00 m2.			
De la calle	A la calle	Entre la calle y	la calle
41	47	54	
47	59	36	46
57	65	44-a	54
45	53	54	62
29	41	50	52-a
033	41	42-a	50

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 3: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
59	65	36	44-a
53	67	54	62
35	45	52-a	62
33	49	30	42-a
49	49-c	30	36

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00
-------------	------------	------------	------------

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Zona 4: Valor de Terreno de \$ 125.00 m2			
De la calle	A la calle	Entre la calle	y la calle
49-c		36	
71		48	
48	52	71	
52		67	
29	53	62	
50	62	35	
47	49	33	
49	49-c	30	

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

III.- Valor de Terreno en Fraccionamientos por m2

a) Fovissste	\$435.00
b) Los Pinos	\$435.00
c) Fovi	\$435.00
d) Villas Campestre	\$435.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

e) Campestre San Francisco	\$435.00
f) Vivah	\$245.00
g) Unidad habitacional Benito Juárez García	\$245.00
h) San Rafael	\$258.00
i) Residencial del Parque	\$268.00
j) Los Reyes	\$245.00
k) Jacinto Canek	\$245.00
l) San José Nabalám	\$245.00
m) Las Palmas	\$435.00
n) Las Lomas	\$435.00
o) San Francisco Norte	\$435.00
p) Prolongación del Parque	\$200.00
q) El Roble	\$435.00
r) Granjas San Gabriel	\$240.00
s) Bosques del Norte	\$435.00
t) Las Quintas	\$235.00

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

IV.- Valor de terreno en comisarías por m2.

a) Para todas las comisarías aplica	\$ 85.00
-------------------------------------	----------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$650.00	\$ 468.00
Medio	\$1,144.00	\$1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$1,560.00	\$1,378.00	\$1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

V.- Valor para terrenos frente al mar por m2.

a).- Valores por zona

Zona Número 1 (Veraniega) Valor de terreno por \$ 5,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
15	2	32

Zona Número 2 (Cocales) Valor de terreno por \$ 4,000 x m2		
DE LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
17	2	32

Zona Número 3 (Centro) Valor de terreno por \$ 3,000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
40	44	17	21

Zona Número 4 (habitantes/pueblo) Valor de terreno por \$ 2000 x m2			
DE LA CALLE	A LA CALLE	ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE
2	32	17	29



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

b) Valor de terrenos rústicos (frente al mar)

Acceso por carretera.

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por metro cuadrado será el mismo de las zonas antes mencionadas, de acuerdo a la ubicación.

-Golfo de México -Zona Federal Marítima	\$5,000.00 (zona 1)
Reserva	\$2,000.00 (zona 4)

De encontrarse en tierras de Registro Agrario Nacional (RAN), el valor por hectárea será de \$ 8,000.

VALOR DE CONSTRUCCIÓN POR M2

Valor para construcciones frente al mar por m2.

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 850.00	\$ 750.00	\$ 500.00
Medio	\$ 1,200.00	\$ 1,100.00	\$ 750.00
Lujo	\$ 1,760.00	\$ 1,578.00	\$ 1,240.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

VI.- Valores de terrenos rústicos:

Acceso por carretera

El valor base del terreno será de \$20,000.00 cuando mida hasta de 1,000 m²; arriba de 1001 m², por cada 100 m², aumentará el valor de la zona 4 (\$200.00).

Valor para construcción.

	Nuevo	Bueno	Regular
Económico	\$ 728.00	\$ 650.00	\$ 468.00
Medio	\$ 1,144.00	\$ 1,040.00	\$ 728.00
Lujo	\$ 1,560.00	\$ 1,378.00	\$ 1,040.00

De encontrarse en esquina el inmueble, a su valor catastral total, se le aumentará un 5%.

Adicionalmente, un 10% del total del valor catastral, por tener uso o destino como comercial.

Adicionalmente un 15% del total del valor catastral, por ser industrial.

Acceso por camino blanco (ranchos) \$5,000.00 por hectárea.

Para la clasificación de los tipos de construcción, se tomarán en consideración los siguientes parámetros y materiales:

ECONÓMICO: Muros de mampostería, block o madera; techos de paja, teja, lámina o similar, pisos de tierra o pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.

MEDIO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de azulejo o cerámica; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.

LUJO: muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completo de mediana calidad; drenaje entubado; aplanado con estucos o

PS R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.

Para la clasificación de la calidad de la construcción, se tomarán en consideración el estado actual de los materiales, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a) NUEVO
- b) BUENO
- c) REGULAR

En el ejercicio fiscal 2022, el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 7% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$50,000.00, y para los predios cuyo valor catastral sea superior a los \$50,000.00, el impuesto predial no podrá exceder de un 8% del que haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2021. Este comparativo se efectuará solamente sobre impuesto principal, sin tomar en consideración descuento, multas o recargos.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
I.- Habitacional	3% sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5% sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, la tasa del 3.5%.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a los espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, las siguientes tasas y cuotas:

I.- Baile popular y circos	5% del monto total del ingreso recaudado
II.- Espectáculos taurinos	8% del monto total del ingreso recaudado
III.- Luz y sonido	5% del monto total del ingreso recaudado

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por expedición y revalidación de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

Giro del Establecimiento		Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos). \$
a)	Vinos y licores	\$ 105,000.00	\$ 12,500.00
b)	Cerveza	\$ 80,000.00	\$ 9,500.00

II.- Establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos) \$	Revalidación (En pesos) \$
a) Cabaret o centro nocturno	\$ 105,000.00	\$ 27,500.00
b) Cantina o bar	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
c) Salones de baile	\$ 39,500.00	\$ 8,500.00
d) Discotecas y clubes sociales	\$ 48,000.00	\$ 12,500.00
e) Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 52,500.00	\$ 12,500.00
f) Departamento de licores en supermercados	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00
g) Departamento de licores en minisúper	\$ 14,500.00	\$ 4,000.00

III.- Permiso eventual para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

Giro del Establecimiento	Expedición (En Pesos) \$
a) Venta de cualquier bebida alcohólica en envase cerrado, (30 días)	\$ 8,500.00
b) Venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar (30 días)	\$ 8,500.00
c) Bailes en la cabecera municipal	\$ 3,000.00
d) Bailes en comisarías	\$ 2,000.00
e) Luz y sonido	\$ 2,000.00
f) Kermesse o verbena	\$ 600.00
g) Puntos de consumo y venta (por día)	\$ 1,100.00
h) Eventos deportivos (por cada uno)	\$ 1,300.00

IV.- Permiso para funcionamiento en horario extraordinario, de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas (por cada hora extra):

	Giro del Establecimiento	Expedición (En pesos) \$
a)	En envase cerrado	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b)	Para consumo en el mismo lugar	\$ 1,000.00
----	--------------------------------	-------------

Artículo 10.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 11.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, industriales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	Establecimiento	Expedición Pesos (\$)	Renovación Pesos (\$)
1.-	Farmacias, ortopédicos, boticas y veterinarias	\$ 3,850.00	\$ 1,100.00
2.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 2,200.00	\$ 700.00
3.-	Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 1,600.00	\$ 550.00
4.-	Expendio de refrescos	\$ 1,100.00	\$ 350.00
5.-	Paletería, helados, neverías y machacados, antojitos (esquites, churros micheladas sin alcohol)	\$ 1,100.00	\$ 350.00
6.-	Compraventa de joyería	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
7.-	Loncherías, taquería, cocina económica y pizzería (pequeñas)	\$ 900.00	\$ 350.00
8.-	Taller y expendio de artesanías	\$ 850.00	\$ 350.00
9.-	Talabarterías	\$ 400.00	\$ 250.00
10.-	Zapatería	\$ 1,100.00	\$ 450.00
11.-	Tlapalerías, ferreterías y pinturas	\$ 2,750.00	\$ 1,200.00
12.-	Venta de materiales de construcción	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
13.-	Tiendas, tendejón y misceláneas pequeñas	\$ 500.00	\$ 250.00
14.-	Bisutería, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades, venta de plásticos.	\$ 500.00	\$ 250.00
15.-	Compraventa de motos, bicicletas y refacciones	\$ 3,900.00	\$ 1,100.00
16.-	Imprentas, papelerías, librerías y centros de copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
17.-	Hoteles, posadas, hospedajes sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 5,500.00	\$ 1,400.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

18.-	Peleterías, compraventa de sintéticos	\$ 400.00	\$ 250.00
19.-	Terminal de autobuses	\$ 11,000.00	\$ 4,500.00
20.-	Cibercafé, centro de cómputo y taller de reparación de computadoras	\$ 700.00	\$ 300.00
21.-	Peluquerías, estéticas unisex, salón de belleza	\$ 500.00	\$ 250.00
22.-	Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias de vehículos, accesorios para vehículos, herrería, torno, hojalatería en general, llanteras, vulcanizadoras.	\$ 1,700.00	\$ 850.00
23.-	Tienda de ropa, almacenes, boutique, renta de trajes	\$ 1,500.00	\$ 650.00
24.-	Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
25.-	Florerías	\$ 500.00	\$ 300.00
26.-	Funerarias	\$ 3 600.00	\$ 1,200.00
27.-	Bancos	\$ 55,000.00	\$13,000.00
28.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y CD's DVD	\$ 400.00	\$ 250.00
29.-	Videoclub en general	\$ 500.00	\$ 350.00
30.-	Carpinterías	\$ 500.00	\$ 350.00
31.-	Bodegas de refrescos	\$ 1,200.00	\$ 600.00
32.-	Sub-agencia de refrescos y bebidas no alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 450.00
33.-	Consultorios y clínicas, dentistas, análisis clínicos y laboratorios	\$ 3,300.00	\$ 1,600.00
34.-	Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
35.-	Negocios de telefonía celular	\$ 3,200.00	\$ 1,100.00
36.-	Cinemas	\$ 3,500.00	\$ 1,200.00
37.-	Talleres de reparación de electrodomésticos	\$ 500.00	\$ 250.00
38.-	Escuelas particulares y academias (baile, escuelas de belleza, tae kwon do, inglés, costura)	\$ 5,500.00	\$1,600.00
39.-	Salas de fiestas	\$ 2,200.00	\$ 600.00
40.-	Expendios de alimentos balanceados, cereales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
41.-	Gaseras	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
42.-	Gasolineras	\$ 300,000.00	\$25,000.00
43.-	Mudanzas	\$ 400.00	\$ 250.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

44.-	Oficinas de sistema de televisión por cable	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
45.-	Centro de foto estudio y grabación	\$ 800.00	\$ 300.00
46.-	Despachos de asesoría	\$ 750.00	\$ 380.00
47.-	Fruterías	\$ 500.00	\$ 300.00
48.-	Agencia de automóviles	\$15,000.00	\$ 2,500.00
49.-	Lavadero de coches	\$ 500.00	\$ 250.00
50.-	Lavanderías	\$ 700.00	\$ 350.00
51.-	Maquiladoras	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
52.-	Súper y minisúper	\$10,000.00	\$ 2,500.00
53.-	Fábricas de agua purificada y hielo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
54.-	Vidrios y aluminios	\$ 2,700.00	\$ 700.00
55.-	Carnicería (pequeño)	\$ 1,200.00	\$ 400.00
56.-	Acuarios	\$ 400.00	\$ 250.00
57.-	Videojuegos	\$ 1,200.00	\$ 450.00
58.-	Billares	\$ 500.00	\$ 250.00
59.-	Ópticas	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
60.-	Relojerías	\$ 500.00	\$ 250.00
61.-	Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 400.00
62.-	Mueblerías y línea blanca	\$ 9,000.00	\$ 1,700.00
63.-	Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
64.-	Casas de Empeño	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
65.-	Bodegas de Cervezas	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
66.-	Granjas Avícolas	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00
67.-	Franquicias (Pizza Hut Domino's Pizza, Messinas, Super Pizza , Pizza Chief, Pizza Pronto, Oxxo, Burguer King)	\$ 7,000.00	\$ 5,000.00
68.-	Sistema de Voceo Móvil o Fijo	\$ 500.00	\$ 250.00
69.-	Antenas de Telefonía Convencional o Celular	\$ 12,000.00 \$	\$ 7,000.00
70.-	Estacionamientos Públicos	\$ 4,000.00	\$ 1,500.00
71.-	Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
72.-	Financieras	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00
73.-	Servicio de grúas de arrastre	\$ 16,000.00	\$ 6,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

74.-	Sistema de Televisión por cable, internet y telefonía	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
75.-	Restaurant	\$ 2,000.00	\$ 800.00
76.-	Servicio de Banquetes	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
77.-	Salchichonería y carnes frías	\$1,000.00	\$ 300.00
78.-	Telas	\$ 3,000.00	\$ 800.00
79.-	Tienda de deportes	\$ 2,000.00	\$ 500.00
80.-	Venta de boletos de transporte	\$ 2,000.00	\$ 700.00
81.-	Vestidos de novias y de XV Años	\$ 2,500.00	\$ 700.00
82.-	Diseño Gráfico, Serigrafía y Rótulos	\$ 3,000.00	\$ 700.00
83.-	Radiotécnicos	\$ 1,000.00	\$ 300.00
84.-	Renta de mesas, sillas y alquiladoras fiestas	\$ 1,000.00	\$ 300.00
85.-	Renta de Equipo de Audio y Video U	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
86.-	Reparación de Bicicletas	\$ 500.00	\$ 250.00
87.-	Reparación de Calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
88.-	Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 300.00
89.-	Inmobiliarias	\$ 2,000.0	\$ 600.00
90.-	Chatarrerías y recicladoras	\$ 2,000.00	\$ 600.00
91.-	Subasta Ganadera, Asociación Ganadera	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
92.-	Centros Comerciales	\$ 55,000.00	\$ 30,000.00
93.-	Almacenamiento y Transformación de Maderas	\$ 8,000.00	\$ 3,000.00
94.-	Talleres de Mantenimiento de Transformadores	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
95.-	Accesorios de celulares	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
96.-	Deshuesaderos	\$5,000.00	\$ 2,000.00
97.-	Venta y distribución de agua purificada	\$ 8,500.00	\$ 2,500.00
98.-	Agencia de viajes	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
99.-	Agencia de seguros	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
100.-	Pronósticos deportivos, juegos y sorteos	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
101.-	Artículos religiosos	\$2,000.00	\$ 500.00
102.-	Compra venta de producto agroforestal	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
103.-	Repartidores en general (tortillas, comida, enseres)	\$ 2,000.00	\$ 800.00
104.-	Medicamentos naturistas, suplementos alimenticios	\$ 2500.00	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 12.- El cobro de los derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia, y se estará al cálculo que resulte de aplicar la siguiente tabla:

Tipo de anuncios:	Temporales de 1 hasta 70 Días	Permanentes de 71 días y hasta 1 año
I.- Colgantes	\$ 80.00 por m2.	\$ 120.00 por m2.
II.- En azoteas	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
III.- En estructuras fijadas al piso	\$ 80.00 por m2.	\$ 200.00 por m2.
IV.- Rotulados o fijados en muros	\$ 60.00 por m2.	\$ 110.00 por m2.
V.- Anuncios luminosos y digitales	\$ 160.00 por m2	\$ 230.00 por m2

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 13.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Expedición de Licencias de Construcción:

	Predio doméstico (Por m2.)	Predio comercial (Por m2.)
a) Por licencia de remodelación	\$ 15.00	\$ 20.00
b) Por licencia de demolición	\$ 12.00	\$ 18.00
c) Por licencia de construcción, que requiere factibilidad de uso de suelo	\$ 25.00	\$ 45.00
d) Renovación y actualización de la licencia de: Construcción y Uso del Suelo.	Cuota equivalente al 50% de los derechos otorgados en Licencia Inicial.	

II.- Expedición de licencias para ruptura de banquetas, empedrado o banquetas o pavimento:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- a) Banquetas \$ 110.00 por m2.
- b) Pavimentación doble riego \$ 200.00 por m2.
- c) Pavimentación concreto asfáltico en caliente \$ 250.00 por m2.
- d) Pavimentación de asfalto \$ 250.00 por m2.
- e) Calles blancas \$ 75.00 por m2.

III.- Expedición de otro tipo de permisos:

- a) Construcción de albercas \$ 8.00 por m3 de capacidad
- b) Construcción de pozos \$ 18.00 por metro lineal
- c) Construcción de fosa séptica \$ 15.50 por m3 de capacidad
- d) Construcción o demolición de bardas u obras lineales \$ 10.00 por metro lineal

IV.- Expedición de permisos de construcción:

- a) Tipo A Clase 1 \$ 10.00 por m2.
- b) Tipo A Clase 2 \$ 11.00 por m2.
- c) Tipo A Clase 3 \$ 12.00 por m2.
- d) Tipo A Clase 4 \$ 13.00 por m2.
- e) Tipo B Clase 1 \$ 5.00 por m2.
- f) Tipo B Clase 2, 3 o 4 \$ 6.00 por m2.

V.- Expedición de permiso por servicio de obra:

a) Tipo A Clase 1	\$ 2.50 por m2.
b) Tipo A Clase 2	\$ 3.50 por m2.
c) Tipo A Clase 3	\$ 3.50 por m2.
d) Tipo A Clase 4	\$ 3.50 por m2.
e) Tipo B Clase 1	\$ 1.00 por m2.
f) Tipo B Clase 2	\$ 2.00 por m2.
g) Tipo B Clase 3	\$ 2.00 por m2.
h) Tipo B Clase 4	\$ 2.00 por m2.

VI.- Expedición de constancia de unión o división de inmuebles:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Constancia de división o lotificación de predios	\$ 50.00 por m2., por lote resultante
b) Constancia de unión de predios	\$ 40.00 por m2., por lote a unir

Para efectos de determinar los derechos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, se establece la siguiente:

Clasificación de Construcciones y Tipos de construcciones:

Construcción Tipo A: Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro especial, con excepción de las señaladas como tipo B.

Construcción Tipo B: Es aquella construcción estructurada de madera, cartón, paja, lámina de asbesto o láminas de cartón.

Ambos Tipos de construcción podrán ser:

Clase 1: con construcción hasta de 60.00 m2.

Clase 2: con construcción de 61.00 hasta 120.00 m2.

Clase 3: con construcción de 121 hasta 240.00 m2.

Clase 4: con construcción de 241.00 m2., en adelante

Construcción Tipo C.- Es aquella construcción que se encuentra en zona de reserva y/o conservación y requiere factibilidad de uso de suelo o materia de impacto ambiental.

Sección Tercera

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Protección y Vialidad

Artículo 14.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Protección y Vialidad se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONCEPTO DE COBRO	CANTIDAD A COBRAR
I.- Expedición de cartas de buena conducta	\$ 60.00
II.- Constancia de vehículos en buen estado	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Permiso provisional para transitar sin placas y sin tarjetas de circulación hasta por 24 horas. (Solo dentro del Municipio)	\$ 250.00
IV.- Servicio de traslado con grúa de vehículo. (No incluye el costo de la grúa)	\$ 250.00
V.- Servicio de seguridad a eventos particulares.	\$ 465.00 cada agente por jornada de 8 horas
VI.- Servicio de vigilancia a empresas o instituciones.	\$ 9,250.00 mensual por agente en jornadas de 12 hrs.
VII.- Por estancia en el corralón municipal:	POR DÍA
1. Motocicleta	\$ 20.00
2. Automóvil	\$ 25.00
3. Camioneta	\$ 30.00
4. Vehículo mayor de tres toneladas a mayor	\$ 50.00
VIII.- Permiso para remolcar vehículos dentro del Municipio	\$ 220.00
IX.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Menores a 5 Toneladas)	\$ 100.00
X.- Permiso para Carga y descarga dentro de la ciudad (Vehículos Mayores a 5 Toneladas)	\$ 250.00

Sección Cuarta

Derechos por expedición de Certificados, Constancias Copias, Fotografías y Formas Oficiales

Artículo 15.- Por el cobro de derechos por expedición de certificaciones, constancias, copias y formas oficiales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por copia certificada:	\$ 3.00 por hoja
II.- Por forma de uso de suelo:	
a) Para fraccionamiento de hasta 10,000.00 m2	\$ 4,500.00
b) Para fraccionamiento de 10,000.01 hasta 50,000.00 m2.	\$ 8,600.00
c) Para fraccionamiento de 50,000.01 hasta 200,000.00 m2.	\$ 12,800.00
d) Para fraccionamiento de 200,000.01 m2, en adelante	\$ 16,500.00
III.- Para forma de uso de suelo y carta de congruencia en general.	



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea hasta 50 m2		\$ 375.00
b) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50.01 hasta de 100 m2		\$ 825.00
c) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 100.01 hasta de 500 m2		\$ 1,875.00
d) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000 m2		\$ 3,750.00
e) Para desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 5,000.01m2., en adelante		\$ 7,500.00
IV.- Para formas de factibilidad de uso de suelo:		
a) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.		\$400.00
b) Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.		\$680.00
c) Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas.		\$ 680.00
d) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.		\$ 400.00
e) Para casa habitación unifamiliar ubicada en zona de reserva de crecimiento.		\$ 200.00
f) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública(por aparato, caseta o unidad).		\$ 6.00
g) Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad por ml.		\$ 1.50
h) Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)		\$ 6,000.00
i) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio		\$1, 874.00
V.- Por otras constancias, copias y formas oficiales expedidas por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano:		
Por terminación de obra		
Clase 1	hasta 40 m2	\$ 4.25 por m2
Clase 2	de 40 m2 hasta 120 m2	\$ 5.00 por m2
Clase 3	de 120 m2 hasta 240m2	\$ 5.75 por m2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Clase 4	de 240 m2	\$ 6.50 por m2
VI.- Por certificación de planos		\$ 500.00 m2. por plano
VII.- Por constancia de régimen en condominio		\$ 16,500.00
VIII.- Por impresión de planos diversos: (blanco y negro)		
Carta		\$30.00
Doble carta		\$52.00
Oficio		\$38.00
90cms.por 60cms.		\$90.00
IX.- Por impresión de planos diversos: (color)		
Carta		\$38.00
Doble carta		\$69.00
Oficio		\$52.00
90 cm. Por 60 cm.		\$129.00
X.- Por constancia de alineamiento		\$ 16.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.
XI.- Por constancia para obras de urbanización		\$ 1.00 por m2.de vía pública
XII.- Por revisión previa de proyecto arquitectónico		\$150.00
XIII.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que no exceda de 10,000 veces la UMA		\$1,540.00
XIV.- Por paquete de lineamientos para concurso de obra, que exceda de 10,000 veces la UMA		\$2,330.00
XV.- Por recepción de fosa séptica en viviendas con fines de lucro en edificios comerciales e industriales		\$ 750.00 por fosa (a partir de 2ª.visita cuando en la 1ª no haya sido aprobada)

Asimismo se cobrará derechos por la expedición de certificados, constancias, copias y formas oficiales, con base en las siguientes tarifas:

PS.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- I.- Por forma del Registro Municipal de Contribuyente \$ 120.00 personas físicas y morales y \$500.00 para constructores.
- II.- Por forma de registro de fierros de ganado \$ 780.00
- III.- Por cada certificado, constancia y formas oficiales no establecidos en este artículo \$ 80.00
- IV.- Por certificado de no adeudo de contribuciones \$ 80.00
- V.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 80.00
- VI.- Por copia simple de documento oficiales \$ 1.00
- VII.- Por copia certificada de documentos oficiales \$ 3.00
- VIII.- Por fotografías \$ 15.00

Sección Quinta
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el rastro municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por matanza, por cabeza de ganado local	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	
CANAL	\$300.00
POSTEADO	\$280.00
b) Equino	\$ 175.00
c) Porcino	\$ 157.00
d) Caprino	\$ 138.00

II.- Por matanza, por cabeza de ganado foráneo	Importe en Pesos \$
a) Vacuno	\$ 310.00
b) Equino	\$ 300.00
c) Porcino	\$ 190.00
d) Caprino	\$ 180.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 17.- El cobro de derechos por los servicios que proporciona el Catastro Municipal se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por expedición de copias fotostáticas simples de: cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general:

- a) Copia tamaño carta ----- \$ 40.00
- b) Copia tamaño oficio ----- \$ 45.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de cédulas catastrales, planos parcelas y manifestaciones en general.

- a) Copia tamaño carta ----- \$ 80.00
- b) Copia tamaño oficio ----- \$ 80.00

III.- Por expedición de:

- a) Cédulas catastrales ----- \$70.00
- b) Cédulas Catastrales por traslación de dominio ----- \$150.00
- c) Derecho para la emisión de oficios de Divisiones y/o unión (por cada parte) ----- \$ 90.00
- d) Derecho para la emisión de oficios de rectificación de medidas: ----- \$90.00
- e) Derecho por asignación de nomenclatura: ----- \$90.00
- f) Expedición o actualización de Oficios: unión de predios, división de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio o asignación de nomenclatura, número oficial ----- \$ 140.00
- g) Calificación y validación de planos: ----- \$110.00
- h) Por elaboración de planos a escala ----- \$ 300.00
- i) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios ----- \$ 500.00
- j) Por verificación de medidas físicas y de colindancias de predios fuera de la cabecera municipal:
 - Hasta 20 km de ida y vuelta: ----- \$1,500.00
 - Hasta 100 km de ida y vuelta ----- \$ 1,500.00
 - Hasta 200 km de ida y vuelta ----- \$1,600.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Séptima
Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio público de mercados se calculará con base en las siguientes tarifas:

	Importes Mensuales \$
I.- Pisos exteriores a la intemperie	\$ 95.00
II.- Mesas interior	\$ 95.00
exterior de verduras	\$125.00
piso techado anexo a taxis	\$155.00
discos compactos	\$185.00
III.- Cortinas, mesas para carne, área de comedor y los locales exteriores cerrados	\$ 305.00
	\$245.00
IV.- Baños públicos por persona	\$ 5.00
Por uso del cuarto frío municipal:	
	Importes por Día \$
I.- Carnes: por kilo	\$ 6.50
Hueso por kilo	\$ 5.00
II.- Para verduras:	
a) Caja grande	\$ 11.00
b) Caja mediana	\$ 10.00
c) Caja chica	\$ 9.00
III.- Uso de bolsa:	
a) Grande	\$ 11.00
b) Mediana	\$ 10.00
c) Chica	\$ 10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Octava
Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 19.- Los derechos por el servicio de limpia y recolección de basura se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Limpia de terrenos	Cuota
a) Terrenos baldíos:	\$ 5.00 por m2.
b) Por recolección de ramas y producto de poda y deshiero	\$ 500 por viaje

II.- Recolección de Basura	Núm. De Tambos de basura	Frecuencia de recoja	Comercios	Cuota por inscripciones	Cuota mensual
a) Doméstica	hasta 1	2 veces por semana	Casa habitación	\$ 152.00	\$ 50.00
b) Comercial 1	de 1 a 2	2 veces por semana	Tienda de abarrotes, minisúper y expendios	\$ 215.00	\$ 100.00
c) Comercial 2	de 3 a 5	2 veces por semana	Tiendas de autoservicio	\$ 300.00	\$ 200.00
d) Comercial 3	más de 5	2 veces por semana	Gasolinera y cantinas	\$1 ,500.00	\$ 1,000.00
e) Comercial 4	de1 a 5	6 veces por semana	Supermercados	\$10,000.00	\$10,000.00
f) Escuelas Privadas	de 3 a 5	2 veces por semana	Escuelas	\$ 200.00	\$ 200.00

En el caso de las escuelas se permitirá otorgar descuentos de hasta el 50% a solicitud expresa de la escuela siempre y cuando desarrollen en el año programas de educación ambiental y de separación de la basura.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para los efectos de este artículo se considera que el contenido de cada tambo es el equivalente a tres bolsas grandes, medidas que deberán estar determinadas en el reglamento correspondiente.

Para el caso de pagar anticipadamente el servicio anual, se aplicará un descuento del 10% sobre el monto total, si el pago se realiza dentro de los meses de enero, febrero y marzo.

El derecho por limpieza de áreas donde se realicen espectáculos o diversiones públicas será de \$ 700.00, por recoja.

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 20.- Los derechos por el servicio público de panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por inhumación	\$ 500.00
II.- Por exhumación	\$ 600.00
III.- Por construcción de lápidas, nichos y figuras	10% sobre el monto total de la construcción

IV.- En el panteón de la cabecera municipal, se pagarán derechos por:

a) Venta de fosa (concesión a perpetuidad)	\$ 14,000.00
b) Renta, (concesión) de fosa por los primeros 2 años.	\$ 2,500.00
c) Renta,(concesión) de fosa por año adicional posterior al período mínimo(2 años)	\$ 1,500.00
d) Venta de osario, (concesión a perpetuidad).	\$ 1,000.00
e) Regularización de certificados de propiedad en cementerio antiguo	\$ 3,000.00



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Sección Décima

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 21.- El derecho por servicio de alumbrado público, será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Sección Décima Primera

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios del Laboratorio de Análisis Clínico que proporcione el Ayuntamiento se pagará con base en las siguientes tarifas:

Concepto del Análisis	Importe
Q3 (Glucosa, Urea, Creatina)	\$ 180.00
Q4 (Glucosa, Urea, Creatina, Ácido Úrico)	\$ 230.00
Q6 (Glucosa Urea, Creatina, Ácido Úrico Colesterol y Triglicéridos)	\$ 280.00
Perfil de Lípidos	\$ 280.00
PFH (Pruebas Funcionales Hepáticas)	\$ 280.00
BH (Biometría Hemática)	\$ 130.00
(Examen General de Orina)	\$ 65.00
TMP (Tiempos de Coagulación, TP y TTP)	\$ 100.00
PCR (Proteína Reactiva)	\$ 100.00
FR (Factor Reumatoide)	\$ 80.00
VDRL	\$ 80.00
Reacciones Febriles	\$ 115.00
Prueba de Embarazo	\$ 110.00
GPO y RH (Grupo Sanguíneo)	\$ 70.00
COPRO (Coproparasitoscóptico)	\$ 75.00
ANTIESTREPTOLISIMA	\$ 100.00
VIH	\$ 210.00
ULTRASONIDO PÉLVICO OBSTÉTRICO, RENAL, HÍGADO Y VÍAS BILIARES	\$ 300.00
ULTRASONIDO ABDOMINAL, ENDOVAGINAL, Y TESTICULAR	\$ 380.00
ULTRASONIDO MAMARIO Y PARTES BLANDAS	\$ 350.00
CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA	\$ 270.00
HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	\$ 330.00
PAQUETES PRENUPCIALES (2)	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

PAQUETE DE VENTA DE ALIMENTOS	\$	200.00
PAQUETE DE BH + VSG	\$	150.00
VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN	\$	90.00
UROCULTIVOS	\$	300.00
CULTIVO FARÍNGEO	\$	60.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- El cobro de derechos por los servicios de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

I.- Consumo doméstico:

De 0 a 20 m3 de consumo bimestral \$ 65.00 (consumo mínimo doméstico)

Rango (cúbicos de consumo bimestral)		Tarifa bimestral por m3
21	40	\$ 2.70
41	60	\$ 2.8
61	80	\$ 2.95
81	100	\$ 3.20
101	150	\$ 3.55
151	200	\$ 3.95
201	250	\$ 4.35
251	300	\$ 4.80
301	En adelante	\$ 5.30

En las comisaría del Municipio se aplicarán los siguientes valores para consumo doméstico:

	Cuota mínima
1.- Consumo doméstico	\$ 35.00
2.- Consumo en residencias de uso veraniego	\$ 70.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En los cobros que se realicen por recibos de agua de consumo doméstico, se podrá realizar un descuento del 20% sobre el importe total del recibo, esta facilidad solo se otorgará si el usuario paga hasta la fecha límite registrada en su recibo y se encuentra al corriente en sus pagos.

En el caso de los adeudos de ejercicios anteriores, se permitirá otorgar descuentos hasta el 100% a solicitud expresa del deudor siempre y cuando pague el ejercicio completo de basura y su predial para el ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 considerando su situación económica, previa autorización, y apegándose al programa de regularización vigente del ejercicio 2022. Si se apega a esta facilidad las multas y recargas se aplica el descuento al 100%.

II.- Consumo comercial:

De 0 a 30 M3 de consumo bimestral

\$ 200.00 (mínimo comercial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
31	60	\$ 4.90
61	100	\$ 5.25
101	200	\$ 6.02
201	300	\$ 6.35
301	400	\$ 6.6
401	750	\$ 7.35
751	1,500	\$ 7.60
1,501	2,250	\$ 7.85
2251	En adelante	\$ 8.9

III.- Consumo Industrial:

De 0 a 50 m3., de consumo bimestral

\$ 500.00 (consumo mínimo industrial)

Rango (metros cúbicos)		Tarifa bimestral Por m3
51	100	\$ 7.75
101	150	\$ 8.40
151	200	\$ 8.98



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

201	250	\$ 9.65
251	300	\$ 10.22
301	350	\$ 10.95
351	400	\$ 11.50
401	500	\$ 12.20
501	750	\$ 12.80
750	En adelante	\$ 14.02

IV.- Instalación de toma nueva y medidores

a) Doméstica, toma corta de hasta 6 m.l.	\$ 1,000.00
b) Doméstica, toma larga de más de 6 m.l.	De \$ 1,050.00 A 1,200.00
c) Comercial	\$ 3,000.00
d) Industrial	\$ 4,000.00
e) Reposición de medidores	\$ 980.00

V.- Surtido de Agua

a) A domicilio en pipa \$ 80.00 x m3 más flete

VI.- Derechos por interconexión de red nueva que beneficié a unidades habitacionales de más de 3 predios:

Valor del predio en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de vivienda	Derechos netos por Predio
Mínimo	Máximo		
0	126	I-A	\$ 3,415.00
126.1	170	II-A	\$ 3,870.00
170.1	230	II-B	\$ 4,095.00
230.1	280	II-C	\$ 4,550.00
280.1	340	II-D	\$ 6,202.00
340.1	420	III-A	\$ 7,248.00
420.1	610	III-B	\$ 8,460.00
610.1	790	III-C	\$ 9,355.00

PS.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

790.1	1000	IV-A	\$ 10,522.00
1000.1	1300	IV-B	\$ 11,688.00
1300.1	En adelante	V-A	\$ 13,514.00

La clasificación de las viviendas establecida en la tabla que antecede obedecerá al siguiente criterio:

I.- Base vivienda económica del INFONAVIT

II.- Vivienda económica

III.- Vivienda media

IV.- Vivienda alta

V.- Vivienda residencial

Sección Décima Cuarta

Derechos por Servicios de Protección Civil Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de protección civil que proporcione el Ayuntamiento se calculará con base en las siguientes tarifas:

Actividades NO lucrativas	Capacitación	Aprobación y/o Dictámenes
	0	0
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios.	De 1 a 5 empleados: \$250.00 por sesión y por persona. De 6 a 15 empleados: \$300.00 por sesión y por persona. De 15 a 40 empleados : \$500.00 por sesión y por persona. Capacitación en cursos en materia de Protección Civil. • PRIMEROS AUXILIOS • BÚSQUEDA Y RESCATE • EVACUACIÓN • USO Y CONTROL DEL FUEGO. PLAN FAMILIAR	Eventos y espectáculos masivos (Socio Organizativos): De 01 hasta 100 personas: \$500.00 De 101 hasta 500 personas: \$1,000.00 De 501 hasta 1000 personas: \$3,000.00 De 1001 personas en adelante: \$5,000.00 Tarimas y medidas preventivas: \$150.00 Escenarios y medidas preventivas: \$150.00 Circos: \$600.00 Juegos mecánicos: \$90.00 Anuencias: Dictamen Técnico (Transporte de materiales volátiles y peligrosos): \$200.00 Aprobación de Análisis de Riesgo: \$200.00 (para comercio en Pequeño)Max:\$5,000.00 (Medianos, Grandes e Industrias) Podas de árboles: Domicilios Particulares: de \$500.00 a \$1,500.00, dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. Para Empresas privadas: Permisos dependiendo el volumen y la dimensión del Árbol. : de \$1,500.00 a \$2,500.00 Programas internos: Dictamen Técnico (Aprobación) de acuerdo a Reglamento(tabulador) Dictamen Técnico (renovación): \$1.00 por Mt



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

		2
		Revisión de Almacenamiento de madera: Cabecera municipal: \$500.00 a \$1,000.00 Comisaria: \$300.00 Corte y Transporte de Madera que se encuentre y movilice dentro de nuestra jurisdicción.
		Anuencias de funcionamiento Anuncios o espectaculares. \$ 250 Supervisión de pirotecnia en eventos: \$500.00
		Otros documentos oficiales. Simulacros Visto Bueno y/o Aprobación del simulacro: \$200
		Fiestas Patronales: \$ 200. 00 Eventos externos: con presencia de personal de Protección civil \$ 250.00 por personal asistente por hora y en caso uso de material adicional tendrá que pagar \$400.00

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de \$1,000.00 por sesión.

Los dictámenes técnicos tendrán una vigencia de 1 año con obligación a renovación 15 días antes de su vencimiento.

Sección Décima Quinta
Derechos por Saneamiento Ambiental

Artículo 26.- El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón del 30% de la UMA por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación, al momento en el que el pago de la ocupación de la habitación se efectúe por adelantado, o al momento del registro, o al momento de la salida si el pago es después de prestado el servicio.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales

Artículo 27.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según

PS

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal, y en general cualquier ingreso derivado de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del ayuntamiento en su uso distinto a la prestación de un servicio público.

El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

II.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes de dominio público tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III.- Por el uso de piso en la vía pública o en inmuebles destinados a un servicio público, como el zoológico, mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

Artículo 29.- Por los arrendamientos temporales de los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Local pequeño en el zoológico todos los días	\$ 1000.00 mensual.
b) Local pequeño en el zoológico solo los fines de semana	\$ 350.00 mensual.
c) Local en campo deportivo	\$ 1,000.00 mensual.
d) Puesto de alimentos junto a sitio de taxis	\$ 500.00 mensual.

Cuando el local sea rentado por mes, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

Por utilización e baños propiedad del Municipio se cobrará \$ 5.00 por cada uso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 30.- Por arrendamiento temporal o concesión de locales, se estará a lo sujeto en los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 31.- Por el uso de piso en la vía pública se estará a lo siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento:

I.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas y parques con fines de lucro mediante actividades de carácter ambulante, y cuando no afecte el interés público, pagará a razón de \$ 290.00 a la fecha del pago, por mes de ocupación.

II.- Las personas que utilicen las vías públicas, plazas o parques públicos con fines de lucro mediante actividades realizadas en puestos fijos o semifijos de uno a tres días, pagarán \$ 250.00 a la fecha del pago, por día por metro cuadrado de ocupación. A partir del cuarto día la tarifa se elevará a \$ 290.00 por día por metro cuadrado de ocupación.

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación; dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

Artículo 33.- El Municipio percibirá otros productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

Artículo 34.- Por los servicios de derecho privado que presta el DIF municipal se cobrarán las siguientes tarifas:

I.- Por traslado de acompañantes en ambulancias o vehículos habilitados para el traslado de enfermos o discapacitados \$ 100.00 por acompañante.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

II.- Por consulta médica otorgada a población abierta con medicamento incluido en el cuadro básico; \$0.00. En este caso el director y la presidenta del DIF municipal, podrán autorizar descuentos y exenciones si las condiciones socioeconómicas del paciente lo ameritan.

III.- Por atención profesional en el Centro de Rehabilitación \$5.00 por consulta.

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 35.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 160 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán:

- a) Multa de 10 a 1,000 UMA, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.
- b) Multa de 10 a 400 UMA, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.
- c) Multa de 10 a 1000, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.
- d) Multa de 10 a 50 UMA, por cabeza de ganado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII.
- e) Multa de 5 a 200 UMA, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 32 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II.- Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a) Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

b) Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

III.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Sanciones pecuniarias.

I.- La dirección, en los términos de este artículo sancionará con multas a los propietarios y a los responsables de obra por las infracciones comprobadas en las visitas de inspección, las que se deberán cubrir en la caja receptora de la tesorería municipal. La imposición del cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hubieren dado motivo al levantamiento de la infracción. Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la autoridad en los casos previsto en este reglamento.

II.- La dirección, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor así como la gravedad de la infracción cometida y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se hubiere cometido.

III.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario con una multa de 10 a 1,000 UMA:

1.- Cuando en cualquier obra o instalación en proceso no muestre a solicitud del inspector de obra, los planos autorizados y la licencia de construcción correspondiente.

2.- Cuando se invada con materiales, ocupe o se use la vía pública o cuando se hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- 3.- Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores de obra de la dirección, señaladas en este reglamento.
- 4.- Cuando se realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- 5.- Cuando se violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios
- 6.- Cuando no se de aviso de la terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias de Construcción correspondiente.
- 7.- Cuando en la ejecución de una obra se violen las disposiciones establecidas por este reglamento
- 8.- Cuando no se observen las disposiciones contenidas en este reglamento en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

IV.- Se sancionará a los propietarios y/o responsables de obra con multa de triple del importe de los derechos de la licencia de construcción correspondiente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando se esté realizando obras o instalaciones sin haberse obtenido previamente la licencia de construcción respectiva de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- 2.- Cuando en la construcción o demolición de obras o para llevar acabo excavaciones, se usen explosivos sin contar con el certificado de seguridad correspondiente
- 3.- Cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pudiera causarle daño

V.- Se sancionará al responsable de obra y/o al propietario, como se señalen en los siguientes casos:

- 1.- Con multa de 10 a 200 UMA, cuando:
 - a) Una obra, excediendo de las tolerancias previstas en este reglamento, no coincidan con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado
 - b) En un predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones afectaciones o usos autorizados señalados en la licencia de construcción y constancia de alineamiento oficial

VI.- Los propietarios, los responsables de obra y/o los dependientes de estos, incurran en violaciones a las disposiciones de este reglamento, fuera de los casos señalados en este artículo, se le sancionará con multas de 20 a 1,000 pesos.

PS.

R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que le hubiere sido impuesta. Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad durante el término de un año.

VIII.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la dirección se le sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas.

IX.- La dirección podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- 1.- Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error
- 2.- Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición. Por el uso o goce de inmuebles de la Zona Federal Marítimo-Terrestre:

Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes. Valores y zonas. El derecho se pagará utilizando la última tabla vigente publicada por la ley federal de derechos en su artículo 232-C y 232-D. donde se señala que el municipio de Tizimín se encuentra comprendido dentro de la zona III

Zonas		Usos	
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, Ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA III	\$2.01	\$0.155	\$6.19



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 36.- El Municipio de Tizimín, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 37.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones, y los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín.

Para la obtención y recepción de los ingresos a que hace referencia el presente artículo, deberá cumplirse con las disposiciones de Ley correspondientes en cada caso.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Ingresos a Recibir

Artículo 38.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	
I.- Impuesto sobre los Ingresos	\$ 10,000.00
II.- Impuestos sobre Patrimonio	\$ 6'070,000.00
III.- Impuesto sobre la Producción , consumo y las adquisición	\$ 6'950,000.00
IV.- Otros impuestos	\$ 0.00
Total de Impuestos	\$ 13'030,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
I.- Por el Uso de Locales o Piso de Mercado, Espacio	\$ 950,000.00
II.- Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 8,165,000.00
III.- Servicios de Alumbrado Público	
IV.- Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición	\$ 3,820,000.00
Derechos por prestación de Servicios	
I.- Servicios de Mercados y central de Abasto	\$ 18,000.00
II.- Servicios de Panteones Municipales	\$ 320,000.00
III.- Servicios de Rastro Municipal	\$ 1,005,000.00
IV.- Servicios de Seguridad Pública	\$ 600,000.00
V.- Servicios de Catastro	\$ 815,000.00
VI.- Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 3,020,000.00
VII.- Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas	\$ 535,000.00
Otros Derechos	
I.- Expedición de Certificados, Constancias, Copias, fotografías	\$ 695,000.00
II.- Servicios que Presta la Unidad de Acceso a la Información	
III.- Otros Derechos	\$ 0.00
Accesorios	
Accesorios de Derechos	\$ 640,000.00
Total de Derechos:	\$ 20'583,000.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Contribuciones Especiales, son los siguientes:

I.- Contribuciones por mejoras	\$ 0.00
II.- Contribuciones por servicios	\$ 0.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Tota Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	----------------

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	
I.- Productos Derivados del uso y Aprovechamiento Por inversiones financieras	\$ 1,000.00
II.- Otros Productos que generan ingresos Corriente Otros productos	\$ 250,00.00
Total de Productos:	\$ 251,000.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	
Aprovechamiento de tipo corriente	
I.- Convenios con la Federación y el Estado (zofemat)	\$ 0.00
II.- Infracciones por faltas Administrativas	\$ 0.00
III.- Sanciones por Faltas al Reglamento de Tránsito	\$ 0.00
IV.- Donativos	\$ 0.00
V.- Aprovechamientos de Feria Anual	\$ 3,100,000.00
VI.- Otros aprovechamientos	\$ 2,250,000.00
Total de Aprovechamientos:	\$ 5'350,000.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	
Participaciones federales y estatales	\$ 108,943,000.00
Total de Participaciones:	\$ 108,943,000.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	
I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 98'293,428.00
II.- Rendimientos financieros de infraestructura	\$ 0.00
III.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 52'066,020.00
Total de Aportaciones:	\$ 150'359,448.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tizimín calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2022, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$ 0.00
II.- Convenios Provenientes de la Federación o del Estado: ZOFEMAT Programa Hábitat, Tu casa, Rescate de Espacios Públicos, Fortaseg otros	\$ 200,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 200,000.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE TIZIMÍN, YUCATÁN, CALCULA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE: \$ 298'716,448.00

Transitorio

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.